

dano Felipe Dávila Fernández de Castro, Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública.

Art. 2º Mientras dure la ausencia del ciudadano Ildefonso Mella Castillo, Ministro de Hacienda y Comercio, queda encargado de dicha Cartera el ciudadano Ministro de lo Interior.

Art. 3º El General José Lamarche continuará en el desempeño de la Cartera de Guerra y Marina, mientras dure la ausencia del General Pablo L. Villanueva.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 días del mes de Noviembre de 1876, año 33 de la Independencia y 14 de la Restauración.—Ignacio M. González.

Núm. 1585.—DECRETO del J. S. nombrando al General W. Figuereo, Delegado en la Provincia de Azua.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, Jefe Supremo de la Nación.

Considerando: que para hacer eficaz la acción gubernativa en los casos extraordinarios, conviene autorizar suficientemente una persona que, á sus dotes personales, reuna toda la confianza del Gobierno, he venido en decretar y

DECRETO:

Art. único. El General Wenceslao Figuereo queda nombrado Delegado del Jefe Supremo en la provincia de Azua.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 días del mes de Noviembre de 1876, 33 de la Independencia y 14 de la Restauración.—Ignacio M. González.

Núm. 1586.—CONVENCION celebrada, en la ciudad de Puerto Plata, entre los generales expedicionarios y el Delegado del Gobierno en aquella Provincia.

Convención celebrada entre los generales expedicionarios y miembros de la Junta Superior de Santiago, generales Manuel

A. Cáceres, Juan Pablo Pichardo y Juan M^a Fernández, representantes del movimiento Revolucionario; y el general Juan Isidro Ortea, Delegado auxiliar del Poder Supremo, operando en el distrito de Puerto Plata, y el general Francisco Ortea, comisionado por la misma autoridad al efecto, con anuencia del Honorable Ayuntamiento y cuerpo Consular.

En vista de haberse pronunciado la ciudad en connivencia con las tropas sitiadoras, y reunido en consejo los jefes y oficiales de la guarnición de la fortaleza que creyeron inútil toda resistencia, se convinieron los artículos de la siguiente capitulación:

Art. 1º Se conceden por los jefes expedicionarios debidamente facultados, amplias y completas garantías á los generales J. Isidro y Francisco Ortea, al ciudadano Ildefonso Mella Castillo, Ministro de Hacienda y Comercio, al Gobernador del distrito, al general Comandante de armas, general Tomás Cocco y demás jefes, oficiales, soldados, y paisanos que en esta ciudad ó su jurisdicción hayan hostilizado á la Revolución en defensa del Gobierno.

Art. 2º No se obligará á ninguna de las autoridades citadas, á firmar nada ni á tomar las armas contra el Gobierno establecido en Santo Domingo.

Art. 3º Serán aceptados y pagados por la administración de hacienda, los documentos expedidos por la Delegación y autoridades superiores del distrito, por extraordinarios, como gratificaciones á las tropas de la Revolución.

Art. 4º Se reconocen las cuentas efectuadas en Haití, con los Sres. Carlos Boody, Francisco Bertolony y otros individuos que presentaran esas cuentas por efectos y efectivo suplido para el derrocamiento del Gobierno Esppailat.

Art. 5º Inmediatamente después de firmada la presente capitulación, entrará á ejercer funciones de Gobernador del distrito el General Federico M^a Leyba.

Art. 6º Se harán cuatro originales de esta Convención: uno para el general delegado, otro para los jefes expedicionarios, otro para el Honorable Ayuntamiento y otro para el cuerpo Consular.

Art. 7º Los Señores Cónsules de las naciones amigas se comprometen á prestar su apoyo moral para que se respeten por ambas partes las estipulaciones del presente contrato, dando así asilo al que lo solicite.

Art. 8º Las partes contratantes obligan su honor y crédito público como garantía de fiel observancia á todos y á cada una de las cláusulas de este contrato, que será mandado publicar inmediatamente y á imprimir para su repartición.

Art. 9º Se hará debida entrega á la nueva autoridad de los parques, arsenales y edificios públicos del Estado, tal como se encuentren.

Art. 10. Por mútuo convenio firmarán la presente Convención el Gobernador del distrito y el general Tomás Cocco.

Hecho de buena fé en la ciudad de San Felipe de Puerto Plata á los ocho días del mes de Diciembre del año de mil ochocientos setenta y seis, treinta y tres de la Independencia y catorce de la Restauración.

Art. adicional. Las últimas cuentas contraídas por las autoridades del distrito y que no hayan sido legalizadas á la fecha, serán presentadas en el término de veinte y cuatro horas para su reconocimiento. Pasado el término después de la publicación de la presente Convención, serán nulas y de ningún valor. Así firmados: los generales expedicionarios, Manuel A. Cáceres, Juan M. Fernández, Juan P. Pichardo, Delegado Juan I. Ortea, comisionado, Francisco C. Ortea: Los Cónsules, Jannaut, Heinsen, José Ginebra, C. Julien, Doublats, I. Mella. El Ayuntamiento: Juan Henríquez, Presidente, Mateo Fimentel, Emiliano Martínez, E. Gómez, Ildefonso Mella Brea, Francisco Jimenez, Síndico, y Manuel López, Secretario general.--Tomás Cocco.--Gobernador interino, Federico L. Villanueva.

Certifico la presente Capitulación conforme al original.

Puerto Plata, 8 de Diciembre de 1876.—El Gobernador Interino, Federico M^a Leyba.

Núm. 1587.—DECRETA del P. de la Junta Provisional, nombrando cuatro ciudadanos con el carácter de Secretarios de Estado.

Dios, Patria y Libertad|—República Dominicana.—Marcos A. Cabral, general de división de los ejércitos de la República, y por la unánime voluntad del pueblo y del ejército Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

En virtud de la manifestación que con fecha de hoy me